

SUNAT	
SEDE CENTRAL	
R.DIV :	000 313300/2018-000106
FECHA :	2018-02-21
HORA :	14:46 h (2)

SUNAT

Resolución de División

Visto, los expedientes N° 118-URD106-2018-000071-5, de fecha 02/01/2018, y N° 000-URD003-2018-045587-8, de fecha 30/01/2018, presentados por [REDACTED] S [REDACTED]. (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "AVENA ENTERA PELADA ESTABILIZADA".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria y la información técnica adjunta, el producto denominado comercialmente "AVENA ENTERA PELADA ESTABILIZADA" (en adelante El Producto) son granos enteros de avena que después de ser limpiados y clasificados, se descascaran mediante un sistema que hace impactar los granos cubiertos sobre una superficie cilíndrica de acero revestida de goma sanitaria para que las cáscaras se abran y suelten los granos que está en su interior, luego de esto los granos, cáscaras y fragmentos son sometidos a un proceso de limpieza mediante una corriente de aire. En esta etapa a los granos se someten a un tratamiento hidrotérmico con vapor a una temperatura entre 100 a 103°C para lograr una completa inactividad enzimática (desnaturalización de la enzimas lipasa y peroxidasa) y así evitar el enranciamiento del cereal y se alarga su vida útil; luego se pasa a un secador de tres cámaras de transferencia térmica hasta llegar a una temperatura de 38°C. El tiempo total de pasada del grano por todo este sistema es de 3.5 horas desde que entra al vaporizador hasta que sale de la tercera cámara de secado y finalmente el grano es enfriado por medio de una corriente de aire a temperatura ambiente. Al final del proceso la avena solo está estabilizada (cruda), y no está precocida ni cocida;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;



Que, por las características de El Producto (según lo informado por La Empresa) y en aplicación de la RGI 1¹, se realizará el siguiente análisis:

Que, en la Sección II², Capítulo 11³, la partida 11.04 comprende a los granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondado, aplastados en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido;

Que, en el presente caso, El Producto es una avena entera pelada, sometida a un tratamiento hidrotérmico (vapor a temperatura entre 100° a 103°C) y secado por tres cámaras de transferencia térmica, para una completa inactividad enzimática y alargar su vida útil. La avena al final está solo estabilizada (cruda). Por dichas características, El Producto se clasifica en la partida 11.04, en aplicación de la RGI 1;

Que, en consideración a la RGI 6⁴, se determinará la subpartida que le corresponde a El Producto. La subpartida de primer nivel 1104.(20) comprende a los granos de cereales trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados). En consecuencia, como El Producto es una avena entera pelada estabilizada (cruda), le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **1104.22.00.00**, en aplicación de la 1°, y 6° RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 123-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia

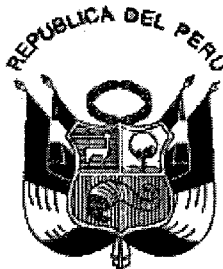
¹ RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

² Sección II: "Productos del Reino Vegetal".

³ Capítulo 11: "Productos de la Molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo"

⁴ RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".





SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000106
FECHA : 2018-02-21
HORA : 14:46 h (3)

SUNAT

Resolución de División

Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**AVENA ENTERA PELADA ESTABILIZDA**” en la subpartida nacional **1104.22.00.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARITZ MONCADA RAMIREZ
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA



DISTRIBUCIÓN
313300

Interesado: GLOBAL ALIMENTOS S.A.C. - RUC N° 20508528656
Calle Sevilla N° 244 - Urb. Barboncito - Miraflores - Lima (domicilio procesal)

